

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4222

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (COSTAS)
DEMANDANTE :JORGE ENRIQUE COLLAZOS RAMIREZ
DEMANDADO :FREDDY EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES c.c. 4.832.768
RADICACION :76 001 40 03 002 2019 00313 00

Se presenta solicitud de información de títulos retenidos para el proceso.

Se verifica que a la fecha no existen registrados títulos para este asunto.

Igualmente se observa que la parte interesada no ha presentado liquidación del crédito.

Se advierte que las respuestas recibidas del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL refiere que el demandado **FREDDY EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES c.c. 4.832.768** no tiene vinculación con esa entidad y le sugieren al interesado dirigirse a otras entidades como PERSONERIA, CONTRALORIA o EMCALI, entidades diferentes al municipio.

No se han solicitado otras medidas cautelares.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la entrega de dineros al demandante **JORGE ENRIQUE COLLAZOS RAMIREZ** una vez que como se le ha manifestado en providencia anterior no aparecen títulos registrados para este asunto a la fecha.

NO se encuentran actuaciones pendientes por desarrollar que impulsen el proceso, una vez que no se han elevado solicitudes en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05a1e362d75dd2b36742a566e7a3f9fa50568f24652ed510b2e267643af779c**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4221

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
DEMANDADO :DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156
RADICACION : 76 001 40 03 002 2021 00137 00

Se recibe comunicación de BANCO DAVIVIENDA que solicita:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos solicitarle amablemente aclarar el número de proceso para proceder con lo requerido por su entidad, debido a que existe diferencia entre el oficio inicial N° 258 de fecha 27 de Septiembre de 2021 y el oficio allegado.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ	1061802156

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA informa:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número Identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
1061802156	GUERRA RUIZDAYANA MARCELA	76001400300220200013700	AH 0520771205 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

Así mismo se recibieron respuestas negativas de BBVA, BANCO PICHINCA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR en conocimiento las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias.

SEGUNDO. OFICIESE a BANCO DAVIVIENDA dando respuesta a su comunicación de 1 de marzo de 2022 informándole que la medida de embargo sobre dineros que la demandada

DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156 posea depositados por cualquier concepto en esa entidad se comunicó mediante Oficio No. 258 de 10 de septiembre de 2021 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y que la medida fue levantada por auto No. 423 de 4 de febrero de 2022, librándose oficio No. 119 de 22 de febrero de 2022, librados en proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H. contra DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156, RADICACION 76 001 40 03 002 2021 00137 00.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cf13194c98c0475b312874f5650eb474733dcf61eef6bf2fb365414c853bcd**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4220

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
DEMANDADO :DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156
RADICACION : 76 001 40 03 002 2021 00137 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f1c2f64ba46c242bf6a89b144b9e4378e6bc1d5a2d7e43b536bfd1c1359deb9

Documento generado en 20/10/2022 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4219

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JHON ALEXANDER PEREA VESGA c.c. 1.444.048.285
RADICACION : 76 001 40 03 002 2021 00618 00

Se aporta la liquidación del crédito. Anuncia el demandante que recibió abono por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por **\$13.456.000 de 14 de diciembre de 2021**, que imputa a la obligación.

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. no se encuentra vinculado al proceso a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e7cb6061effadb39d72831b60116e5838420a7cbf132d90a2cfdd64bb7d49d**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4218

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO :JHONATAN STEVEN ACOSTA RODRIGUEZ
DOUGLAS ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ
RADICACION :76 001 40 03 004 2019 00483 00

Se aporta la liquidación del crédito.
El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f063f5394b58a5cbcc294dfbf49f9082ce90228e283c0cb40b58cc0621a6fe**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4244

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : ELERBAN HERNANDEZ MURILLO
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00636 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CALIPARKING MULTISER S.A.S.

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6322	WMV798	AUTOMOVIL	DESPACHO COMISORIO 40	05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EJECUTIVO	760014003005202100636-00	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	ELERBAN HERNANDEZ MURILLO	26/01/2022
6322	WMV798	AUTOMOVIL		26/01/2022	30/06/2022	\$ 1.777.874	\$ 337.796	\$ 2.115.670	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202cedb7149f0fc5468b1ac014cf07134a4e9793b3f89deff39d9898851c19d**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2016-00800 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto No. 4201

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. JESUS AUGUSTO NAVARRETE REINOSO

DDO. DELIO REINOSO RAMIREZ – JAIME REINOSO RAMIREZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **14 de marzo de 2019**, por medio del cual se **avoco conocimiento**, auto que fue notificado por anotación en estado del **19 de marzo de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **JESUS AUGUSTO NAVARRETE REINOSO** contra **DELIO REINOSO RAMIREZ – JAIME REINOSO RAMIREZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869e5858b76a8ff0d25df00794a2f75dfb4d6fdb35d372bec17331706b1cf1fc**

Documento generado en 20/10/2022 07:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2017-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto No. 4200

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MIENOR)

DTE. CISA SA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. ANGELA MARLELLY CUBILLOS RAMIREZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **12 de julio de 2019**, por medio del cual se **acepta cesión de crédito**, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CISA SA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **ANGELA MARLELLY CUBILLOS RAMIREZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20a171132b71801258bd89924fe44e343bd2b61c47eebb677668e0298cf8fe**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4243

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL QUIROZ VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 000152 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- Por secretaría librese el oficio ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2021 y remítase a la entidad financiera con copia a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147a93a354ce9bd5bf842cd0023ef07ba3f06de6ae6d6055be38e5bf405a252**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4242

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SERGIO NEGRET DE GUZMAN
DEMANDADO : JUAN MANUEL BEDOYA CARDOZO – LYDA SORAYA
RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00095 00

Encontrándose el presente trámite a despacho para resolver sobre el conocimiento del mismo, observa el despacho que el nombre correcto del demandado es JUAN MANUEL BEDOYA CARDOZO y no como erradamente se indicó en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, donde quedó signado como JUAN MANUEL BEDOYA GUZMAN, por no ser resorte de este despacho su corrección, se ordenará devolver al Juzgado de origen para lo de su cargo.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente trámite.

Por secretaría realícese la devolución del proceso al Juzgado de Origen a fin de que se realice la corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39c0a72c6c54a8973d9f2d0d24a1c3084ffb723bca55ae63859f007a386853e**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4241

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE
DEMANDADO : ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL
RADICACION : 76 001 4003 007 2018 00978 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el informe de gestión del secuestro Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CALLE 12 A # 56-25 APARTAMENTO B-101 BLOQUE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE en Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física, dejamos constancia que el inmueble que no genera canon de arrendamiento alguno ya que se encuentra ocupado por el demandado y su núcleo familiar,.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298e01adab617eb188bf31ffdb9cfec1f2364cbb8ecf42ef06ffaf445bbeef**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2018-00048 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto No. 4199

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. SCOTIABANK COLPATRIA SA

DDO. JAIRO ANDRES PAREJA CASTRO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **27 de junio de 2019**, por medio del cual se **ACEPTO RENUNCIA DE PODER**, auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **JAIRO ANDRES PAREJA CASTRO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado JAIRO ANDRES PAREJA CASTRO identificado con C.C. No. 94.495.714 en entidades financieras BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLOMBIA, DAVIVIENDA; COLPATRIA, BANCO AV VILLAS	No. 245 del 31 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a6f1bb1ecb821b101cbe92998ff127f510aa693fd7f2506e3258a16c42832e**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4216

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :VANESSA JURADO SANJUAN c.c. 55223077
JOSE LUIS QUELAL PRIETO c.c. 76318579
RADICACION : 76 001 40 03 008 2019 00421 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a085071307c4b35272747ea6ec5448a72f04d06c405c0f094e4c99c4f915e9b**
Documento generado en 20/10/2022 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4215

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

:COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

:LICENIO SALAZAR c.c. 6.314.162

:76 001 4003 008 2022 00063 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

POR SECRETARIA, remítase a COLPENSIONES el oficio No. 1993 de 31 de agosto de 2022 del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y deje la pertinente constancia (ub.6)

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072f9e2ff0e0f4f3f604e873e8585f2d136ed4283e4b8b55040fd2477ff98d31
Documento generado en 20/10/2022 07:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4214

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

:BANCO COMERCIAL AV VILLAS

:CARLOS ARTURO GUERRERO c.c. 16.260.804

:76 001 40 03 009 2019 00754 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **CARLOS ARTURO GUERRERO c.c. 16.260.804** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo del salario devenga por el demandado en ESPUMAS DEL VALLE S.A.	Oficio No. 02413 de 7 DE OCTUBRE DE 2019 del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados el demandado en entidades bancarias y financieras.	Oficio No. 0853 de 3 de abril de 2019 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A : BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CJAA SOCIAL, BANCO AGARRIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, SUDAMERIS, POPULAR, BANCCOMEVA, BANCO PICHINCHA, FINAMERICA, BANCO W.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

2.1. DEVOLVER al demandado **CARLOS ARTURO GUERRERO c.c. 16.260.804** el siguiente deposito por excedentes a su favor:

469030002808420	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.156.294,00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandado, déjese la constancia pertinente.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f60f62123fad905aac7b33f90cb2a98a0d14baa2d4bb443a5df315a76db6b863

Documento generado en 20/10/2022 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4240

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IRIS MARIA CORTES MOSQUERA
DEMANDADO : GRISERIO SALGAR GARCIA – DORA LICENIA SALGAR GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00078 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que obra constancia de haberse remitido el despacho comisorio N°. 18 a reparto Cali,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Exhortar a la peticionaria para que se sirva remitirse a los Juzgados Civil Municipales con Funciones de Comisiones Civiles – reparto, a fin de continuar con el trámite de comisión para lograr el secuestro del bien inmueble embargado.

SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB**, el Juzgado ordena su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de 20 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P; teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adb3e9fa803467b7b8bd5b3efb60844c5ca17e9d636beb1456e2fa6b64b6ff**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4239

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JEPHERSON DARIO SALINAS MORENO
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00518 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6045d1541869ce4ea58f2249247e38a9f43a16f81617dcebb11b89e0f155bf5c**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4217

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14
DEMANDADO :JULIAN ANDRES CASTILLO c.c. 1107050972
RADICACION :76 001 40 03 007 2019 00459 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3922dcac6598549d2427223e50affb7fb37a2dc5bf3844efc2e35ab55fc1d231

Documento generado en 20/10/2022 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4213

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :YECID GALEANO ARIAS c.c. 16.826.729
RADICACION :76 001 4003 10 2010 00772 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **14 de septiembre de 2022** por **\$257.520.833,45 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c2dd91c6879357e098337ac95c002ece7657b06c47d0b7dfe595fce7ee833c3

Documento generado en 20/10/2022 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4255

REFERENCIA :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :FERNEY RIOS HOYOS C.C. 16.647.963
DEMANDADO :IVAN RODRIGO QUIÑONEZ ANGULO C.C. 5.291.210
RADICACION :760014003-012-2012-00393-00

Solicita el demandado entrega de títulos retenidos a su favor. El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto No. 4550 de 10 de julio de 2019.

El Juzgado de Origen convirtió los dos depósitos judiciales.

Por ser procedente se accede a lo pedido.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al señor IVÁN RODRIGO QUIÑONEZ ANGULO C.C. 5.291.210, los dineros retenidos a la fecha como excedentes a su favor:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002825072	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 311.867,99
469030002825074	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 294.462,34
						\$ 606.330,33

A través de área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de órdenes de pago al correo: quinonesivan31@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.081 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-10-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceee1be24cb31cce23876fab285b4a9ce9dcb011dff710be30c94a6c0bac935**

Documento generado en 21/10/2022 06:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4238

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CANIZALES SANTAMARIA
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00636 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1ce1ec70a372e21c696ccaa14f637c5455530f8795d0f8f3dcd2786847a018**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4237

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FENALCO VALLE
DEMANDADO : LUIS CARLOS RENZA OSPINA
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00725 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4562fa70c3f967b27e8ec78a91af474099f6fc59c8f9fcdd27d11d7542e20ed**

Documento generado en 20/10/2022 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2017-00662 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto No. 4198

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (MINIMA)

DTE. COMFANDI

DDO. DIANA CAROLINA MOSQUERA RODRIGUEZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **29 de mayo de 2019**, por medio del cual se **ordeno requerir al demandante**, auto que fue notificado por anotación en estado del **29 de mayo de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Hipotecario** adelantado por **COMFANDI** contra **DIANA CAROLINA MOSQUERA RODRIGUEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de INMUEBLE de matrícula 370-516299 de propiedad del demandado DIANA CAROLINA MOSQUERA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 67.021.129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 2202 del 17 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Secuestre: JUAN CARLOS OLVA VERNEY (SOCIEDAD DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS Nit 900.187.976-0 dirección Carrera 4 No. 12-41 of 1111 Ed Seguros Bolivar dmhservingeneria@gmail.com Secretaria de Seguridad y Justicia Oficina de Comisiones No. 15 diligencia llevada a cabo el 07 de febrero de 2018

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed1a82b4c1c4e7982e19da0cf378e2daa791c49b793ff141ea169fc10305c98**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4212

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LA ESTACION CENTRO COMERCIAL P.H.
DEMANDADO :INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. Nit. 900.592.126-3
RADICACION :76 001 40 03 013 2019 00504 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que no fueron imputados los dineros que por \$31.235.650,07 M/CTE le fueron entregados el 13 de marzo de 2020, y tampoco se encuentran acreditadas las cuotas causadas a partir de junio de 2019, se procede a revisarla tomando en cuenta lo probado en el proceso, esto es, lo autorizado en el mandamiento de pago, y la aplicación de dineros entregados.

cuotas mand. pago	vr. Cuota	Mora 15-09-2022
ago-18	\$ 1.774.440,00	\$ 1.794.534,00
sep-18	\$ 1.774.440,00	\$ 1.756.163,00
oct-18	\$ 1.774.440,00	\$ 1.717.971,00
nov-18	\$ 1.774.440,00	\$ 1.680.122,00
dic-18	\$ 1.774.440,00	\$ 1.642.448,00
ene-19	\$ 1.774.440,00	\$ 1.604.955,00
feb-19	\$ 1.774.440,00	\$ 1.567.769,00
mar-19	\$ 2.093.839,00	\$ 1.836.157,00
abr-19	\$ 1.721.207,00	\$ 1.472.384,00
may-19	\$ 1.840.983,00	\$ 1.535.441,00
VALOR	\$ 18.077.109,00	\$ 16.607.944,00
ABONO		
13/03/2020	\$ 31.235.650,07	
A INTERESES	\$ 16.607.944,00	
SALDO INTERES	0	
A CAPITAL	\$ 14.627.706,07	
SALDO CAPITAL	\$ 3.449.402,93	A 15-09-2022

La liquidación de costas suma **\$2.500.000,00 M/CTE.**

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **15 de septiembre de 2022** por CAPITAL **\$3.449.402,93 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

No se encuentran acreditadas cuotas de administración de causadas después de junio de 2019.

SEGUNDO. EN FIRME regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e4384c917fa23942255be58ef55651bdd885e5369702e8c28bb47cfb699a1**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4236

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAIR RIVERA OPOCUE
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00719 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f35bbbf5e8ead9ff64a0995953d6778d057f66dd1179e50fc52a6ba644f1**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2016-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto No. 4197

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. SCOTIABANK COLOMBIA SA

DDO. DAVID GONZALEZ LITMAN

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **27 de junio de 2019**, por medio del cual se **acepta renuncia de poder**, auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **SCOTIABANK COLOMBIA SA** contra **DAVID GONZALEZ LITMAN** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a558e72cd788f194355a7bfc23bceb9c701a30825e487ae4b4218311274e0e26**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4235

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : AMPARO DELGADO DE ARIZA
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00558 00

Revisado el presente proceso y como quiera que con auto N°. 2362 de fecha 30 de junio de 2021, se aceptaron los remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicación 029 2018 00169 00,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la medida cautelar sobre los bienes que se llegaren a desembargar ya fue aceptada y comunicada a su despacho con oficio N°. CND/004/1477/2021 del 25 de agosto de 2021, remitida al correo electrónico el 13 de septiembre de 2021. Remítase nuevamente el oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876b8b94b5dd35468d8ea50de2c8a3861b58262c3830df79e571d05401487953

Documento generado en 20/10/2022 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4234

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DANILO LLANOS LOAIZA
DEMANDADO : YESID SERNA RENGIFO – JOSE REINALDO SERNA GIRALDO
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00919 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88546d8f4844f8d1f661bd15b9ac52aeb7a820459827627f4e60ebd8ac9850ef**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4211

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DEL PARQUE PIJAO I
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO :MARITZA MARIA MEDINA DE PEREZ c.c. 23.895.552
RADICACION :76 001 4003 014 2020 00254 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e733307b013dfc86b568f8dff3ff38c602f936bccea6c5f046f911ccb1dab4e**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4210

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JEFERSON GUERRERO
DEMANDADO :SILVIA LOPEZ BARCO c.c. 31.871.038
ADRIANA VELASCO URCUQUI c.c. 31.898.940
RADICACION :760014003 015 2016 00855 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago contenido en auto No. 418 de 7 de febrero de 2017 y auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 2205 de 12 de julio de 2018, y la liquidación en firme a 31 de diciembre de 2021 por **\$6.916.087,00 M/CTE.**

Tasa de interés de 1 de enero de 2022 a 31-08-2022 a

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 53.040,00	\$ 102.804,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	102.804	\$ 0,00	0	53.040	\$ 53.040,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 53.560,00	\$ 156.364,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	156.364	\$ 0,00	0	53.560	\$ 53.560,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 55.120,00	\$ 211.484,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	211.484	\$ 0,00	0	55.120	\$ 55.120,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 56.680,00	\$ 268.164,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	268.164	\$ 0,00	0	56.680	\$ 56.680,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 58.500,00	\$ 326.664,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	326.664	\$ 0,00	0	58.500	\$ 58.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 60.840,00	\$ 387.504,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	387.504	\$ 0,00	0	60.840	\$ 60.840,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 63.180,00	\$ 450.684,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	450.684	\$ 0,00	0	63.180	\$ 65.286,00
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 450.684,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	450.684	\$ 0,00	450.684	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito es la siguiente:

LIQUIDACION EN FIRME 31-12-2021	\$6.916.087,00
INTERESES 1-01-2022 A 31-08-2022	\$ 450.684,00
DEUDA TOTAL	\$7.366.771,00

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de agosto de 2022** por **\$7.366.771,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef8ac26611d215535c58eb67daecb1387cba5728edbde47f4fc15b240079a1**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4233

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL
DEMANDADO : LUZ DARY MONJES
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00301 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa304c8a0a80e53e38590bd1245c9cb8401979c20f64a6539a8ca53bee4fc8db**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4209

Proceso

DEMANDANTE

DEMANDADO

Radicación

:EJECUTIVO

:COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP ASOOC

:OSCAR MANZANO JARAMILLO cc 16.800.303

:760014003-016-2019-00222-00

Se encuentra en firme la actualización de la liquidación del crédito con corte a **6 de septiembre de 2022** por **\$2.273.613,00 M/CTE** y las costas **\$315.000,00 M/CTE**.

Se encuentran registrados títulos por **\$2.846.485,00 M/CTE**, por tanto, se dispondrá actualizar la liquidación del crédito con imputación de los intereses causados del 7 de septiembre a la fecha de esta providencia y se verifica si con los dineros por entregar se cubre la obligación por crédito y costas:

Así:

LIQ. CREDITO A 6-09-2022	\$ 2.059.541
INTERES DE 7-09-2022 A 24-10-2022	\$ 76.125
DEUDA TOTAL	\$ 2.135.666
COSTAS	\$ 315.000,00
VALOR FINAL	\$ 2.450.666,27

Representa esto que con los dineros recaudados se cubre la obligación a cargo del demandado, por tanto se entregaran al demandante la suma de \$2.450.666,27 M/CTE para el pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y demás ordenamientos pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización del crédito contenido en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912de Cali**, los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, por **\$2.450.666,27 M/CTE**, como pago total de la obligación, a saber:

469030002764428	9002235565	MULTIACTIVA COOPERAT	IMPRESO EN	05/04/2022	NO APLICA	\$ 129.136,00
469030002773396	9002235565	MULTIACTIVA COOPERAT	IMPRESO EN	03/05/2022	NO APLICA	\$ 105.016,00
469030002785276	9002235565	MULTIACTIVA COOPERAT	IMPRESO EN	03/06/2022	NO APLICA	\$ 532.526,00
469030002800065	9002235565	MULTIACTIVA COOPERAT	IMPRESO EN	14/07/2022	NO APLICA	\$ 381.663,00
469030002810736	9002235565	MULTIACTIVA COOPERAT	IMPRESO EN	10/08/2022	NO APLICA	\$ 565.689,00
469030002819961	9002235565	MULTIACTIVA COOPERAT	IMPRESO EN	06/09/2022	NO APLICA	\$ 629.426,00
						\$ 2.343.456,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002831809	9002235565	MULTIACTIVA COOPERAT	IMPRESO EN	06/10/2022	NO APLICA	\$ 503.029,00	
1	\$ 395.818,73	AL DEMANDANTE					
2	\$ 107.210,27	AL DEMANDADO					

Una vez identificados los números que surgirán del fraccionamiento ordenado procédase a la entrega al demandante en la forma ordenada en este numeral del título por **\$395.818,73 M/CTE**.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a su correo de contacto: consulta.juridica.co@gmail.com

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** **propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP ASOOC** contra **OSCAR MANZANO JARAMILLO C.C. 16.800.303** por pago total de la obligación con la entrega de **\$2.450.666,27 M/CTE**

CUARTO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo del 20% del salario que devenga el demandado en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 0852 de 3 de abril de 2019 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados el demandado en entidades bancarias y financieras.	Oficio No. 0853 de 3 de abril de 2019 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A : BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CJAA SOCIAL, BANCO AGARRIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, SUDAMERIS, POPULAR, BANCCOMEVA, BANCO PICHINCHA, FINAMERICA, BANCO W.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

4.1. DEVOLVER al demandado los dineros que corresponden al excedente del valor ordenado pagar en el numeral proceso por la suma de **\$107.210,27 M/CTE**, al demandado **OSCAR MANZANO JARAMILLO C.C. 16.800.303**.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandado, déjese la constancia pertinente.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9845f755f8584417934d030cda18b55253841367411ebd6ca95a3d10bc928824**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4232

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : KATHERINE STEPHANIE LIZCANO MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2019 00681 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, si en cuenta se tiene que los intereses de plazo y mora autorizados en el mandamiento de pago difieren de la tasa utilizada para realizar la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7a306955c7123b62e007d0e0ac0cde3fc77564e8ea1c7d919ec6f95e1eb563**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4231

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANA MARIA MONTES RAMIREZ
DEMANDADO : LESTER HERNAN RINCON
RADICACION : 76 001 4003 017 2015 00491 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075dbf2463dfe62dac635d94ba99121ece88979353bb8f222abc4a95888c767a**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2015-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto No. 4196

PROCESO EJECUTIVO MIXTO (MINIMA)

DTE. RF ENCORE SAS cesionario BANCO DE OCCIDENTE

DDO. MARIA OLGA CORRALES RAMIREZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **16 de enero de 2018**, por medio del cual se **ordena decomiso**, auto que fue notificado por anotación en estado del **18 de enero de 2018**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **RF ENCORE SAS cesionario BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARIA OLGA CORRALES RAMIREZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro del VEHICULO de placas KDT-121 de propiedad del demandado MARIA OLGA CORRALES RAMIREZ identificado con C.C. No. 24.386.527, inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	No. 1378 del 11 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali DECOMISO: Of. 04-61 del 17 de enero de 2018 POLINAL SECCION AUTOMOTORES; Of. 04-62 del 17 de enero de 2018 SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830e7f71c52e872cb115c080d331ecc6e06c2cc80341605bc617ac5377ffde7**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4208

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A. – FNG
DEMANDADO :INDUSTRIAL DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S. Nit. 9003595577
OLGA ENIMER PARUMA ESCOBAR C.C. 31.278.424
JAIME ALONSO RESTREPO PARUMA C.C. 94.524.984
GERMAN RESTREPO C.C. 94.538.197
RADICACION :76001 40 03 017 2019 00907 00

La liquidación del crédito de BANCO DE OCCIDENTE no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago contenido en auto No. 2214 de 28 de noviembre de 2019 y auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 588 de 27 de mayo de 2021, y el abono reportado por pago efectuado por el FNG S.A. por \$41.370.370,00 M/CTE al 2 de marzo de 2020.

Tasa de interés de 19-11-2019 a 30-09-2022 – PAGARE S/N

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 868.777,75	\$ 1.188.846,50	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	1.188.846	\$ 0,00	0	868.778	\$ 868.777,75
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 864.640,71	\$ 2.053.487,21	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	2.053.487	\$ 0,00	0	864.641	\$ 864.640,71
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 877.051,82	\$ 2.930.539,03	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	2.930.539	\$ 0,00	0	877.052	\$ 877.051,82
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 872.914,79	\$ 3.803.453,82	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	3.803.454	\$ 0,00	0	872.915	\$ 872.914,79
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 860.503,68	\$ 4.663.957,50	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	4.663.957	\$ 0,00	0	860.504	\$ 860.503,68
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 839.818,49	\$ 5.503.775,99	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	5.503.776	\$ 0,00	0	839.818	\$ 839.818,49
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 835.681,45	\$ 6.339.457,44	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	6.339.457	\$ 0,00	0	835.681	\$ 835.681,45
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 835.681,45	\$ 7.175.138,89	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	7.175.139	\$ 0,00	0	835.681	\$ 835.681,45
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 843.955,53	\$ 8.019.094,42	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	8.019.094	\$ 0,00	0	843.956	\$ 843.955,53
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 848.092,56	\$ 8.867.186,99	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	8.867.187	\$ 0,00	0	848.093	\$ 848.092,56
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 835.681,45	\$ 9.702.868,44	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	9.702.868	\$ 0,00	0	835.681	\$ 835.681,45
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 827.407,38	\$ 10.530.275,82	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	10.530.276	\$ 0,00	0	827.407	\$ 827.407,38
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 810.859,23	\$ 11.341.135,05	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	11.341.135	\$ 0,00	0	810.859	\$ 810.859,23
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 802.585,16	\$ 12.143.720,21	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	12.143.720	\$ 0,00	0	802.585	\$ 802.585,16
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 814.996,27	\$ 12.958.716,48	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	12.958.716	\$ 0,00	0	814.996	\$ 814.996,27
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 806.722,20	\$ 13.765.438,68	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	13.765.439	\$ 0,00	0	806.722	\$ 806.722,20
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 802.585,16	\$ 14.568.023,83	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	14.568.024	\$ 0,00	0	802.585	\$ 802.585,16
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 798.448,12	\$ 15.366.471,96	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	15.366.472	\$ 0,00	0	798.448	\$ 798.448,12
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 798.448,12	\$ 16.164.920,08	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	16.164.920	\$ 0,00	0	798.448	\$ 798.448,12
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 798.448,12	\$ 16.963.368,20	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	16.963.368	\$ 0,00	0	798.448	\$ 798.448,12
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 802.585,16	\$ 17.765.953,36	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	17.765.953	\$ 0,00	0	802.585	\$ 802.585,16
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 798.448,12	\$ 18.564.401,48	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	18.564.401	\$ 0,00	0	798.448	\$ 798.448,12
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 794.311,08	\$ 19.358.712,56	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	19.358.713	\$ 0,00	0	794.311	\$ 794.311,08
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 802.585,16	\$ 20.161.297,72	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	20.161.298	\$ 0,00	0	802.585	\$ 802.585,16
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 810.859,23	\$ 20.972.156,95	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	20.972.157	\$ 0,00	0	810.859	\$ 810.859,23
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 819.133,31	\$ 21.791.290,26	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	21.791.290	\$ 0,00	0	819.133	\$ 819.133,31
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 843.955,53	\$ 22.635.245,79	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	22.635.246	\$ 0,00	0	843.956	\$ 843.955,53
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 852.229,60	\$ 23.487.475,39	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	23.487.475	\$ 0,00	0	852.230	\$ 852.229,60
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 877.051,82	\$ 24.364.527,21	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	24.364.527	\$ 0,00	0	877.052	\$ 877.051,82
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 901.874,04	\$ 25.266.401,26	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	25.266.401	\$ 0,00	0	901.874	\$ 901.874,04
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 930.833,30	\$ 26.197.234,56	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	26.197.235	\$ 0,00	0	930.833	\$ 930.833,30
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 968.066,63	\$ 27.165.301,19	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	27.165.301	\$ 0,00	0	968.067	\$ 968.066,63
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.005.299,97	\$ 28.170.601,16	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	28.170.601	\$ 0,00	0	1.005.300	\$ 1.005.299,97
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.005.299,97	\$ 29.175.901,13	\$ 0,00	\$ 41.370.369,00	29.175.901	\$ 0,00	0	1.005.300	\$ 1.005.299,97

La liquidación es la siguiente

SALDO CAPITAL	\$ 41.370.369
INTERESES	\$ 29.175.901
TOTAL 1	\$ 70.546.270

Tasa de interés 19-11-2019 a 30-09-2022 – PAGARE S/N

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 198.455,63	\$ 271.569,20	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	271.569	\$ 0,00	0	198.456	\$ 198.455,63
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 197.510,60	\$ 469.079,80	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	469.080	\$ 0,00	0	197.511	\$ 197.510,60
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 200.345,68	\$ 669.425,48	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	669.425	\$ 0,00	0	200.346	\$ 200.345,68
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 199.400,65	\$ 868.826,14	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	868.826	\$ 0,00	0	199.401	\$ 199.400,65
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 196.565,57	\$ 1.065.391,71	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	1.065.392	\$ 0,00	0	196.566	\$ 196.565,57
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 191.840,44	\$ 1.257.232,15	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	1.257.232	\$ 0,00	0	191.840	\$ 191.840,44
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 190.895,41	\$ 1.448.127,56	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	1.448.128	\$ 0,00	0	190.895	\$ 190.895,41
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 190.895,41	\$ 1.639.022,98	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	1.639.023	\$ 0,00	0	190.895	\$ 190.895,41
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 192.785,47	\$ 1.831.808,44	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	1.831.808	\$ 0,00	0	192.785	\$ 192.785,47
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 193.730,49	\$ 2.025.538,94	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	2.025.539	\$ 0,00	0	193.730	\$ 193.730,49
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 190.895,41	\$ 2.216.434,35	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	2.216.434	\$ 0,00	0	190.895	\$ 190.895,41
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 189.005,36	\$ 2.405.439,71	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	2.405.440	\$ 0,00	0	189.005	\$ 189.005,36
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 185.225,25	\$ 2.590.664,97	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	2.590.665	\$ 0,00	0	185.225	\$ 185.225,25
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 183.335,20	\$ 2.774.000,16	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	2.774.000	\$ 0,00	0	183.335	\$ 183.335,20
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 186.170,28	\$ 2.960.170,44	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	2.960.170	\$ 0,00	0	186.170	\$ 186.170,28
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 184.280,23	\$ 3.144.450,67	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	3.144.451	\$ 0,00	0	184.280	\$ 184.280,23
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 183.335,20	\$ 3.327.785,87	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	3.327.786	\$ 0,00	0	183.335	\$ 183.335,20
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 182.390,17	\$ 3.510.176,04	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	3.510.176	\$ 0,00	0	182.390	\$ 182.390,17
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 182.390,17	\$ 3.692.566,21	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	3.692.566	\$ 0,00	0	182.390	\$ 182.390,17
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 182.390,17	\$ 3.874.956,39	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	3.874.956	\$ 0,00	0	182.390	\$ 182.390,17
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 183.335,20	\$ 4.058.291,59	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	4.058.292	\$ 0,00	0	183.335	\$ 183.335,20
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 182.390,17	\$ 4.240.681,76	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	4.240.682	\$ 0,00	0	182.390	\$ 182.390,17
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 181.445,15	\$ 4.422.126,90	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	4.422.127	\$ 0,00	0	181.445	\$ 181.445,15
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 183.335,20	\$ 4.605.462,10	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	4.605.462	\$ 0,00	0	183.335	\$ 183.335,20
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 185.225,25	\$ 4.790.687,36	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	4.790.687	\$ 0,00	0	185.225	\$ 185.225,25
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 187.115,31	\$ 4.977.802,66	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	4.977.803	\$ 0,00	0	187.115	\$ 187.115,31
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 192.785,47	\$ 5.170.588,13	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	5.170.588	\$ 0,00	0	192.785	\$ 192.785,47
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 194.675,52	\$ 5.365.263,65	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	5.365.264	\$ 0,00	0	194.676	\$ 194.675,52
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 200.345,68	\$ 5.565.609,33	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	5.565.609	\$ 0,00	0	200.346	\$ 200.345,68
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 206.015,84	\$ 5.771.625,17	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	5.771.625	\$ 0,00	0	206.016	\$ 206.015,84
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 212.631,03	\$ 5.984.256,20	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	5.984.256	\$ 0,00	0	212.631	\$ 212.631,03
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 221.136,27	\$ 6.205.392,48	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	6.205.392	\$ 0,00	0	221.136	\$ 221.136,27
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 229.641,51	\$ 6.435.033,99	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	6.435.034	\$ 0,00	0	229.642	\$ 229.641,51
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 229.641,51	\$ 6.664.675,50	\$ 0,00	\$ 9.450.268,00	6.664.676	\$ 0,00	0	229.642	\$ 229.641,51

LA LIQUIDACION es la siguiente:

CAPITAL	\$ 9.450.268
INTERESES	\$ 6.664.676
TOTAL 2	\$ 16.114.944

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con corte a 30 de septiembre de 2022 por un total de \$86.661.214,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb29f00e7ef63983c9c0446231e967fb9949e0a8659a0b8a27bbaa7fbd7f4df4**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4231

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ANA YOLANDA VASQUEZ CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00532 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8eb0433f3ebf367b025f1ae6e38ffb759310d7eac1385cdda2f51931a360c5**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4207

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ROMULO DANIEL ORTIZ cesionario de FINESA SA
DEMANDADO : FABIAN HERRERA COTILLO
RADICACION :760014003 018 2017 00708 00

Solicita la demandante información de títulos retenidos para el proceso.

Se verifica que a la fecha no existen registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información aquí contenida.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091fb77b58bfeddb62e667345399ea71f1a6945ac1d8fbd37e1fe3eae576d404**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4230

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : ALBA LUZ DIAZ MENDOZA – MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00795 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eadca930fa2f14f257417ca73a5d5692451e0ca33978e0beb0d8ba978dc4fe**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4229

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA
DEMANDADO : JULIANA RENDON RAMIREZ – JAIME DANIEL RENDON GALLEGO
RADICACION : 76 001 4003 020 2009 00191 00

Se encuentra a despacho el presente trámite para resolver sobre los remanentes dejados a disposición de este despacho en consecuencia de la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo con radicación 02-2009-00197-00 contra MARIA DEL PILAR RAMIREZ TELLO y JAIME DANIEL RENDON.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el día 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se **decretó medida cautelar**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/007/1614/2022, del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA** contra **JULIANA RENDON RAMIREZ y JAIME DANIEL RENDON** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

TERCERO.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandada en la medida que no exista embargo de remanentes.

CUARTO.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso **y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.**

QUINTO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA contra JAIME DANIEL RENDON GONZALEZ, en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.	OFICIO No. 2112-R-2009-00191-00 del 14 de julio de 2010 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. PROCESO TERMINADO SEGÚN OFICIO CYN/007/1614/2022 del 25 de agosto de 2022 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso de ALMACENES LA 14 contra JAIME DANIEL RENDON GALLEG0, en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.	OFICIO No. 04-2236 del 22 de septiembre de 2016 del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JAIME DANIEL RENDON GALLEG0 y JULIANA RENDON RAMIREZ en cuentas corrientes, de ahorros, cdts o cualquier otro tipo, depositados en los bancos o corporaciones enunciadas en las medidas cautelares	OFICIO N°. 009-2460 de fecha 31 de agosto de 2018, del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, despacho judicial que dejo a disposición de este recinto los anteriores bienes. OFICIO N°. 566 del 15 de marzo de 2011 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali y 07-653 del 21 de febrero de 2018 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por concepto de prestación de servicios, contrato de obra u otro derecho semejante perciba el señor JAIME DANIEL RENDON GALLEG0 y JULIANA RENDON RAMIREZ, en ALMACENES LA 14 DE CALIMA	OFICIO N°. 004-2867 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaría remítanse los oficios de desembargo.

SEXTO.- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a171167b30bb7ad7a7e4f3d5d77446430aec493f430157d75c6b4c28c5291a**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4228

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
DEMANDADO : OTONIEL GUTIERREZ SANTA
RADICACION : 76 001 4003 021 2007 00831 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO PICHINCHA;

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

• **BANCO PICHINCHA**

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) **Otoniel Gutierrez Santa** identificado con Documento de Identidad No. **CC-79383485** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****8741

Asimismo, en la medida en que **Otoniel Gutierrez Santa** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

• **BANCO W S.A.**

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-08-24, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001 40 03 021 2007 00831 00	79383485	OTONIEL GUTIERREZ SANTA	\$110,000,000.00	000357172000010000000000- AHORROS

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la eps SURA.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 24/08/2022 y recibido en nuestras oficinas el 29/09/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO		
Identificación	Nombres	Dirección
CC 79383485	OTONIEL GUTIERREZ SANTA	CL 34 # 3 N 97 APTO 202 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4848651	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3183597102	BELLEZADECOLOMBIA@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900379921	FONDO DE PENSIONES	CL 49 # 63 100 P 8 ED TORR PROTECCION	2307500	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país				

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f95d766b5366c924a854b6fd2fd21be0bed75c3cd04b075d3e5a003986fb5df

Documento generado en 20/10/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2016-00363 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No. 4195

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES

DDO. LINA ADRIANA MUÑOZ PADILLA – PAOLA ANDRES VELEZ DELGADO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **14 de marzo de 2018**, por medio del cual se **aprueba liquidación del crédito**, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de marzo de 2018**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES** contra **LINA ADRIANA MUÑOZ PADILLA – PAOLA ANDRES VELEZ DELGADO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa96910d858752f8bb5b5d7479966b8c56d1a12d63cb90622c52eba35033d960**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4206

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :FERNANDO ESPINOSA MORENO c.c. 16.667.556
RADICACION :76 001 4003 021 2018 00614 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de junio de 2022** por **\$197.015.196,01 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfdccf0860d27ec2b08349cb9ef798099d25900afb60eb7ff63f1c53c798d42**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4205

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :DIEGO FERNANDO BOLIVAR CAÑAVERAL c.c. 94.522.325
RADICACION :76 001 4003 021 2020 00096 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **22 de julio de 2022** por **\$52.506.011,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862d4018a07aff2821e44cb392ae766257c5a34638bf17b53c90c4cfb93a8ab1

Documento generado en 20/10/2022 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: **d195e8335ff440ba9f88902e69a469122ca91911c96cc5af47a544d40b49d046**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4252

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : ROBINSON SAAVEDRA MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00212 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO AV VILLAS;

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ed39712cb58db2d675b35f749be1b93d5fa4b36825e4bb7fcf83f133316e66**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4251

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : JOHANNA MARCELA GUALDRON LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00315 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya
dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u
oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y
empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y
administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- **ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la
parte actora, toda vez que esta debe ajustarse a los capitales y fechas de causación
autorizadas en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO.- **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la
parte interesada la comunicación aportada por la Secretara de Movilidad de Santiago de Cali.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: FINANZAUTO SA
Demandado: JOHANNA MARCELA GUALDRON LÓPEZ
Expediente: 76001 4003 021 2022 00315 00

En atención a su oficio No. DESPACHO COMISORIO N° 067 del 22 de Julio de 2022, librado dentro
del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Julio de 2022, me permito
comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JIN441 se
acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro
Automotor de Santiago de Cali.

Placa: JIN441
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2017
Chasis: 3G1B85DMXHSS01311
Serie: 3G1B85DMXHSS01311
Motor: 1HSS01311
Propietario: JOHANNA MARCELA GUALDRON LOPEZ
Documento de identificación: 35420451

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d04f06b81e7df90a5d81328217a5fa9765d34246582bceb3af57aa6fff74c4**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4227

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA SAS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OSCAR ORREGO CAMARGO
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00099 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que en el titulo valor – letra que se cobra en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, indica que el deudor es el señor OSCAR ORREGO CAMARGO, con cédula N°. 94.385.482,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1128, **Si surte efectos**, por cuanto es la primera solicitud de esa naturaleza. Aclarando que la cedula del demandado es este asunto es 94.385.481.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MARTHA ISABEL BARRERA, contra OSCAR ORREGO CAMARGO, con c.c. 94.385.482, radicación N°. 030-2022-00344-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f332cb15134f71025c996026e68df88732fbaa68bda50ee0a4145beee4e03a**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4226

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PROCESADORA AVICOLA PIKU S.A.S.
DEMANDADO : COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL – GUSTAVO
GONZALEZ QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00456 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que esta debe ser actualizada de conformidad con el art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente sin trámite alguno la factura de impuesto predial unificado, toda vez que dicho documento no cumple con los requisitos del art. 444 del C.G. del P.

TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Dagua - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-392247, ubicado en el corregimiento de San Bernardo vereda Tocota, Urbanización Campestre Colinas de Tocota – Lote N°. 10 de Dagua - Valle. Líbrese oficio por secretaría.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO, juansebasjara@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585df0f2a6091169ae455eabfd6a3161b713886dde63558d519ee9fca59d44d8**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4250

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ANLLY LADY ZAMBRANO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00428 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db23c7691d0b0f067f26239823be1e84da7a3ef43c92a2c82c052e61a9953969**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4249

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LINA MERCEDES MONTOYA
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00227 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8e642353d098024e6fa09eae0d70b083b0e40a50a812ab5cf8c5aa4d8a2946**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4248

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO ESCOBAR REVELO
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00495 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría **córrase traslado** a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- POR SECRETARIA DESGLOSE el memorial contenido en el ítem 8 de medidas cautelares y remitirse al Juzgado de Origen toda vez que la respuesta del Banco Davivienda esta dirigida al proceso 23-2021-916 y no a este asunto.

CUARTO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades financieras **BBVA, MI BANCO; BANCO CAJA SOCIAL; OCCIDENTE; BANCO W, PICHINCHA Y BANCAMIA** que no presentan vínculos.

• BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DAVID ALEJANDRO ESCOBAR REVELO 16463245	Cuenta Ahorros - - 9889	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5210a13883ce6a72d12798229741ee57bff9bfc05a76ba1f041ca99fa3a1d08e**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4204

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :VICTOR REINEL ASSICIE GARZON
DEMANDADO :RAUL ALFREDO PACHOJA FAJARDO c.c. 12.985.531
RADICACION :76 001 40 03 024 2017 00556 00

Se informa la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago No. 3506 de 21 de octubre de 2019 y el auto que dispone seguir adelante la ejecución de 25 de septiembre de 2020.

Tasa de interés: 6 de agosto de 2018 a 21 de agosto de 2022:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 65.700,00	\$ 118.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	118.500	\$ 0,00	0	65.700	\$ 65.700,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 65.100,00	\$ 183.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	183.600	\$ 0,00	0	65.100	\$ 65.100,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 64.800,00	\$ 248.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	248.400	\$ 0,00	0	64.800	\$ 64.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 64.500,00	\$ 312.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	312.900	\$ 0,00	0	64.500	\$ 64.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 63.900,00	\$ 376.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	376.800	\$ 0,00	0	63.900	\$ 63.900,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 65.400,00	\$ 442.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	442.200	\$ 0,00	0	65.400	\$ 65.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 64.500,00	\$ 506.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	506.700	\$ 0,00	0	64.500	\$ 64.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 64.200,00	\$ 570.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	570.900	\$ 0,00	0	64.200	\$ 64.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 64.500,00	\$ 635.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	635.400	\$ 0,00	0	64.500	\$ 64.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 64.200,00	\$ 699.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	699.600	\$ 0,00	0	64.200	\$ 64.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 64.200,00	\$ 763.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	763.800	\$ 0,00	0	64.200	\$ 64.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 64.200,00	\$ 828.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	828.000	\$ 0,00	0	64.200	\$ 64.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 64.200,00	\$ 892.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	892.200	\$ 0,00	0	64.200	\$ 64.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 63.600,00	\$ 955.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	955.800	\$ 0,00	0	63.600	\$ 63.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 63.300,00	\$ 1.019.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.019.100	\$ 0,00	0	63.300	\$ 63.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 63.000,00	\$ 1.082.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.082.100	\$ 0,00	0	63.000	\$ 63.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 62.700,00	\$ 1.144.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.144.800	\$ 0,00	0	62.700	\$ 62.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 63.600,00	\$ 1.208.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.208.400	\$ 0,00	0	63.600	\$ 63.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 63.300,00	\$ 1.271.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.271.700	\$ 0,00	0	63.300	\$ 63.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 62.400,00	\$ 1.334.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.334.100	\$ 0,00	0	62.400	\$ 62.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 60.900,00	\$ 1.395.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.395.000	\$ 0,00	0	60.900	\$ 60.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 60.600,00	\$ 1.455.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.455.600	\$ 0,00	0	60.600	\$ 60.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 60.600,00	\$ 1.516.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.516.200	\$ 0,00	0	60.600	\$ 60.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 61.200,00	\$ 1.577.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.577.400	\$ 0,00	0	61.200	\$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 61.500,00	\$ 1.638.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.638.900	\$ 0,00	0	61.500	\$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 60.600,00	\$ 1.699.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.699.500	\$ 0,00	0	60.600	\$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 60.000,00	\$ 1.759.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.759.500	\$ 0,00	0	60.000	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 58.800,00	\$ 1.818.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.818.300	\$ 0,00	0	58.800	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 58.200,00	\$ 1.876.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.876.500	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 59.100,00	\$ 1.935.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.935.600	\$ 0,00	0	59.100	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 58.500,00	\$ 1.994.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.994.100	\$ 0,00	0	58.500	\$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 58.200,00	\$ 2.052.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.052.300	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 57.900,00	\$ 2.110.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.110.200	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 57.900,00	\$ 2.168.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.168.100	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 57.900,00	\$ 2.226.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.226.000	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 58.200,00	\$ 2.284.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.284.200	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 57.900,00	\$ 2.342.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.342.100	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 57.600,00	\$ 2.399.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.399.700	\$ 0,00	0	57.600	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 58.200,00	\$ 2.457.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.457.900	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 58.800,00	\$ 2.516.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.516.700	\$ 0,00	0	58.800	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 59.400,00	\$ 2.576.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.576.100	\$ 0,00	0	59.400	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 61.200,00	\$ 2.637.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.637.300	\$ 0,00	0	61.200	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 61.800,00	\$ 2.699.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.699.100	\$ 0,00	0	61.800	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 63.600,00	\$ 2.762.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.762.700	\$ 0,00	0	63.600	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 65.400,00	\$ 2.828.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.828.100	\$ 0,00	0	65.400	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 67.500,00	\$ 2.895.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.895.600	\$ 0,00	0	67.500	\$ 67.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 70.200,00	\$ 2.965.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.965.800	\$ 0,00	0	70.200	\$ 70.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 72.900,00	\$ 3.038.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.038.700	\$ 0,00	0	72.900	\$ 51.030,00
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 3.038.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.038.700	\$ 0,00	3.038.700	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES a 21/08/2022	\$ 3.038.700
TOTAL	\$ 6.038.700

Se observa la existencia de títulos registrados para este asunto, en la cuenta única y en el Juzgado de origen.

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **21 de agosto de 2022** por **\$6.038.700,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. En firme regrese a despacho el proceso para resolver sobre entrega de dineros.

TERCERO. SOLICITAR al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de VICTOR REINEL ASSICIE GARZON contra RAUL ALFREDO PACHOJA FAJARDO c.c. 12.985.531 RADICACION 76 001 40 03 024 2017 00556 00** que por Oficio No. CND/004/1263/2022 de 1 de julio de 2022 se había solicitado por correo del 4 de agosto de 2022.

Por secretaria envíese la comunicación al **Juzgado 24 Civil Municipal de Cali**, a través de su correo institucional.

CUARTO. POR SECRETARIA, REMITASE NUEVAMENTE el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, ordenado en auto No. 2472 de 1 de julio de 2022. Déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942eff03efc53b21983ac4fc27d4e27a2f9dd5e6701e5d3dbbef67ef73d08ef6**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2017-00328 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto No. 4194

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. TATIANA MARCELA OROZCO ARANGO

DDO. ADELAIDA TERESA OLARTE LÓPEZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **10 de julio de 2019**, por medio del cual se **entrega depósitos judiciales**, auto que fue notificado por anotación en estado del **12 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **TATIANA MARCELA OROZCO ARANGO** contra **ADELAIDA TERESA OLARTE LÓPEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ead6495f80aa03188aede033e2178bd17f260ff595550a118f22c6cdcc9d37**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4256

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : OSWALDO HOOBER RUIZ ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 026 2012 00432 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del **AVALUO COMERCIAL**, sobre el vehículo de placas **CMH-390**, por la suma de **\$10.620.000.00 M/cte**, de propiedad del demandado OSWALDO HOOBER RUIZ ROJAS, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b193041fb4d8d6ceca6680bb60b7ca90d6347d64efa7e7f61cae838f072757f**

Documento generado en 21/10/2022 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2016-00712 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto No. 4193

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

DTE. SCOTIABANK COLPATRIA SA

DDO. MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **27 de junio de 2019**, por medio del cual se **acepo renuncia de poder**, auto que fue notificado por anotación en estado del **20 de junio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23aebfdbf98da09e560cc09ba32b609a930dd5001377aaf56928d3cadd0a47c**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4203

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO

: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

: WILLIAM FERNANDO SALAZAR VICTORIA c.c. 94.428.551

:76001-40-03-028-2019-00157-00

La liquidación del crédito a 17 de noviembre de 2021 suma \$30.069.239,95 M/CTE, y las costas \$1.008.000,00 M/CTE. Se han efectuado entregas por \$11.695.177,00 M/CTE el 23 de enero de 2022.

En auto No. 3939 de 3 de octubre de 2022 se dispuso la entrega de dineros citando a entidad que no hace parte de este asunto, por tanto, de deja sin efecto en numeral primero del auto en mención, ajustándolo al trámite del proceso, y ordenando la entrega de dineros recibidos para el proceso a la fecha.

Se oficiará al pagador de **EMCALI**, solicitándole la continuidad de la medida.

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el numeral primero del auto No. 3939 de 3 de octubre de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO. Entregar al demandante los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA.DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, c.c. 1.144.043.088**, como abono a la deuda A SABER

469030002733795	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1588.652,00
469030002741598	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 591.040,00
469030002752331	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 333.061,00
469030002763361	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 471.723,00
469030002774336	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 475.435,00
469030002784814	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 685.874,00
469030002796746	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 858.658,00
469030002807802	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 378.372,00
469030002818501	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 473.531,00
469030002824405	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 405.614,00

14/10/2022:2:26 p. m.

Total Valor \$ 6.261.960,00

A TRAVES del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

TERCERO. POR SECRETARIA, remítase al juzgado de origen el oficio ordenado en auto No. 3939 de 3 de octubre de 2022 numeral segundo.

CUARTO. OFICIAR al PAGADOR DE EMCALI solicitándole la continuidad de la medida de embargo de la quinta parte en lo que exceda el s.m.m.l.v. devengado por **WILLIAM FERNANDO SALAZAR VICTORIA c.c. 94.428.551** como empleado de esa entidad, comunicada por OFICIO NÚMERO 386 DEL 08 DE MARZO DEL 2019 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando las retenciones ordenadas a ordenes de este juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA WILLIAM FERNANDO SALAZAR VICTORIA c.c. 94.428.551, RADICACION 76001-40-03-028-2019-00157-00**, limite \$27.003.009,00 (inical fijado).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5841b941bf6fee9de9788824e62b05ae11415c6daafb8af6f7600b9a79b77b85**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4247

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : ARVEY SALINAS MONTENEGRO
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00649 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 12/10/2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1560cb42822747c363179fc96d4d454a473854dc910fe5ef8c7243809ca2c374**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4246

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP
DEMANDADO : LEONOR CASTRO DE PERLATA
RADICACION : 76 001 4003 030 2018 00595 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f32b0022e7440a22d797b943dce4d78b7c07bcdc03a4738f0e30c78b640ecf8**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4202

PROCESO :EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE :COOPERATIVA PROGRESEMOS
DEMANDADO :CLAUDIA VELARDE LOPEZ c.c.31.959.995
MYRIAM LOPEZ DE VELARDE C.C. 38.952.276,
LUIS ALFONSO VELARDE LOPEZ C.C. 16.680.727 Y
PEDRO EMILIO VELARDE LOPEZ C.C 19.290.171
RADICACION :760014003 031 2013 00011 00

El **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que efectuó conversión de títulos para este asunto, aclarando que sobre los títulos que se modificó la radicación se creó el proceso y se trasladó a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros en la forma en que fue solicitada por la señora IRIS FERMINA PADILLA TORRES c.c. 40.988.670, en calidad de compañera permanente supérstite tomando en cuenta que el proceso se encuentra terminado desde 13 de junio de 2016.

RESUELVE:

ÚNICO. ENTREGAR a la señora **IRIS FERMINA PADILLA TORRES c.c. 40.988.670**, los siguientes títulos:

469030002820901	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 906.724,00
469030002820902	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 170.444,00
469030002820903	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 697.457,00

13/10/2022:11 p. m.

Total Valor \$ 1774.625,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandado al correo electrónico: amparomt24@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electronica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4c110dec91a1226eb867f6dbc0bfe39ebeacfc795e489d4002e0a9cae653a0**

Documento generado en 20/10/2022 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2018-00353 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto No. 4192

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR OBLIGACION DE HACER (MINIMA)

DTE. CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA

DDO. BIOTECH FOR MEDICINE SAS NIT 900693476-1

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **25 de junio de 2019**, por medio del cual se **entrega depósitos judiciales**, auto que fue notificado por anotación en estado del **27 de junio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA** contra **BIOTECH FOR MEDICINE SAS NIT 900693476-1** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado BIOTECH FOR MEDICINE SAS NIT 900693476-1 en entidades financieras DAVIVIENDA	No. 2246 del 11 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc1856c9f68861a3525e31ba6440140f71a602f71961c9ce31b47f1779a609d**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4254

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :MANUEL FERNANDO LARGO VALENCIA
DEMANDADO :GUSTAVO ADOLFO DIAZ G. c.c. 16.712.383
RADICACION :76001 40 03 031 2019 00037 00

Se recibe en la cuenta única judicial deposito retenido al señor HERMES ARAUJO, quien dentro del proceso funge como apoderado de la parte demandante. Se observa que esta situación se presenta derivado de error cometido en comunicación No. CND/004/1723/2022 de 7 de septiembre de 2022 remitido a las entidades bancarias el 3 de octubre de 2022, donde se registró como demandado al mencionado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA.

Con posterioridad se corrigió dicha actuación librándose nueva comunicación a las entidades bancarias según oficio No. CND/004/1723/2022 de 11 de octubre de 2022, que contiene la información pertinente.

Así las cosas, corresponde devolver al DR. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA C.C. 13.078.430, para superar el impase en el que se incurrió en este proceso.

BANCO DAVIVIENDA remite misiva fechada 14 de octubre de 2022 información sobre la aplicación de la medida sobre los bienes del demandado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES c.c. 16.712.383**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER al DR. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA C.C. 13.078.430, el siguiente deposito:

469030002832726 07/10/2022 10.000.000,00

De llegarse a recibir nuevos depósitos retenidos al mencionado apoderado del demandante procédase a su devolución.

Por el área de depósitos judiciales infórmese al DR. **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** la disponibilidad de la orden de pago a su correo electrónico de contacto hegares@yahoo.es

SEGUNDO. COMUNIQUESE a BANCOLOMBIA que la medida comunicada por oficio No. CND/004/1723/2022 de 7 de septiembre de 2022 **no recae sobre los dineros** que pueda poseer depositados el señor **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA C.C. 13.078.430**, por cualquier concepto en esa entidad bancaria, pues no tiene calidad de demandado en este asunto.

POR SECRETARIA, remítase con **CARATER INMEDIATO** la comunicación al destinatario a través del correo institucional del Banco con copia al abogado hegares@yahoo.es

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por BANCO DAVIVIENDA:

Oficio: 00417232022
Asunto: 76001400303120190003700

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 417232022 de fecha 13 de Octubre de 2022 en contra de GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES identificada con CC 16712383; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(Firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-10-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a58721c2027093b0633313d5d7e3731758a4535113a3f8921a7180ce4face7d3
Documento generado en 20/10/2022 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4225

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAVIER VELASCO SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00251 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, el auto notificado por el Juzgado de origen el 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1759560ba447e7cda39ad4c64df10a03f357f1be9a414526c626c07816dbfb91**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4245

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : INGRID VANESSA HERNANDEZ JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 032 2020 00379 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO FINANDINA; SERFINANZA; GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; MIBANCO S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA; CREDIFINANCIERA; BANCAMIA; BANCO GNB SUDAMERIS; JURISCOOP FINANCIERA; BANCOOMEVA; BANCO ITAU;**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32024cc4d9bbdeab39064985a5536a8167e718502a25f06ac4a83ad1cfbdee60**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de 2022

RAD. 2015-00778 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto No. 4191

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. CISA SA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. YAMILETH VARGAS URREA

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **12 de julio de 2019**, por medio del cual se **acepta cesion de crédito**, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CISA SA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **YAMILETH VARGAS URREA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 de octubre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4ca01988f4fe60584e741db8051ad21bc07864936f37f8998e4e2d62ef4e07**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4224

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LEONIDAS VILLEGAS
DEMANDADO : ALVARO ALEXANDER MEJIA PALACIOS – ANGELO MAURICIO MEJIA PALACIOS
RADICACION : 76 001 4003 035 2020 00087 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-10-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a8fe7d78a5acec5be775a5bedcd6b7a96a66766907b332ad710498175917e7**

Documento generado en 20/10/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>